

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00517 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **VELOENVIOS S.A.S.** contra **GSS MARKETING LOGISTICS S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$2.846.340, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-8958 allegada como base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 03 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$158.500, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-8983 allegada como base de recaudo.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 09 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de \$557.205, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-9241 allegada como base de recaudo.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 24 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de \$1.127.400, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-9399 allegada como base de recaudo.

1.8. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de \$4.691.213, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-9400 allegada como base de recaudo.

1.10. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 07 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de \$3.115.357, correspondiente al valor del capital contenido en la factura N° C-9842 allegada como base de recaudo.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 06 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13. Negar el mandamiento de pago respecto de la factura de venta No. **C-9159**, toda vez que la misma no cumple los requisitos del artículo 621 del C. de Co, pues se observa que adolece de la firma de quien la crea, omisión que le resta el carácter de título valor.

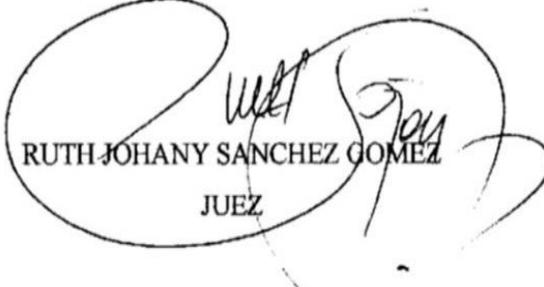
2. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4. Notifíquese esta providencia a la Sociedad Ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Yolanda del Socorro Pastor de Puerta como apoderada judicial de la Sociedad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ  
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 46 fijado hoy 01/07/2021 a la hora de las 8.00 A.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

